

23 JUN 1964

TC 969 1910

Convención Nacional Constituyente

PROYECTO DEL BLOQUE "FRENTE GRANDE"

LA HONORABLE CONVENCION CONSTITUYENTE REUNIDA EN LA CIUDAD DE SANTA FE,

SANCIONA

Artículo 1: Incorpórase como art. nuevo, como Capítulo Segundo de la Parte Primera de la Constitución Nacional el siguiente:

Artículo : Los ciudadanos tienen derecho a asociarse en partidos políticos los que se organizan en forma democrática, para orientar a la opinión pública, postular candidaturas a cargos electivos, contribuir a la formación de la voluntad política y a la participación del pueblo. No pueden ser privados de su personería o cancelada la misma por el número de votos que obtengan en las elecciones.

La ley prevee contribuciones y franquicias para los partidos y exigirá transparencia en el manejo de sus recursos y les obliga a rendir cuentas, atribuyendo el control de los mismos a la Auditoría General de la Nación y lo referido al reconocimiento de su personería a los tribunales con competencia electoral. Se facilita a los mismos la libre difusión de sus ideas y programas, y el acceso a los medios de comunicación. Por ley se organizará el Consejo de Partidos Políticos.

RINA LEIVA
Convencional Nac. Constituyente